



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00621-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **DIANA YISED JIMENEZ BENITEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.912.484 por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo Pagaré No. 52912484 y Escritura Pública No. 5114 de la Notaría 1 de Circulo Notarial de Bogotá del 11 de noviembre de 2008:

- 1.1. Por las siguientes cuotas capitales e intereses corrientes causadas y no pagadas discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA	VALOR CUOTA	VALOR INTERES
142	15/12/2020	\$ 106.281,84	\$ 25.346,31
143	15/01/2021	\$ 107.597,57	\$ 64.064,29
144	15/02/2021	\$ 108.929,59	\$ 62.732,27
145	15/03/2021	\$ 110.278,11	\$ 61.383,75
146	15/04/2021	\$ 111.643,31	\$ 60.018,55
147	15/05/2021	\$ 113.025,42	\$ 58.636,44
TOTAL		\$ 657.755,84	\$ 332.181,61

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$4.623.491,46** por concepto de Capital Acelerado.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.3, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

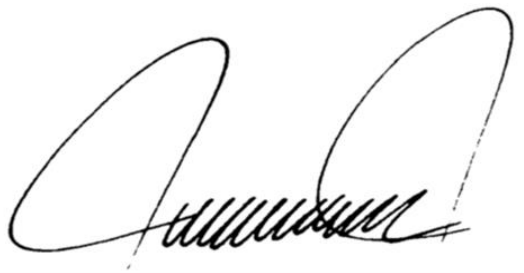
notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40418324**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. Reconocer personería para actuar a la firma HEVARAN S.A.S. a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

Se advierte a los togados que no podrán actuar simultáneamente.

6. En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid - 19 y la expedición del Decreto 806 del 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores (pagare y escritura pública) de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sean requeridos por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el tramite (art. 7º. Decreto 806)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

LMB

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.078
Fijado hoy 06 de agosto 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria